

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2015-00548-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y en conocimiento de las partes la Escritura Pública No. 1105 de 30 de agosto de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá aportada por Promociones San Alejo en Liquidación.

SEGUNDO. Requerir a Promociones San Alejo en Liquidación y DADEP para que aporten el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir con el que se acredite la inscripción de Escritura Pública No. 1105 de 30 de agosto de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá.

TERCERO. Negar la solicitud efectuada por el DADEP de dar aplicación la figura del desistimiento tácito, dado que no hay carga procesal alguna a cargo del demandante que impida la continuación del proceso, como tampoco el proceso a permanecido inactivo por más de un año (Art. 317 CGP).

CUARTO. Negar la terminación anticipada del proceso efectuada por el DADEP dado que aún no se ha determinado si el bien pretendido es imprescriptible, en el entendido en que, si bien hubo cesión gratuita a favor del Estado de una extensión de terreno que forma parte del predio de mayor extensión, lo cierto es que la parte actora refiere que el bien raíz pretendido no hizo parte de dicha cesión, cuestión que debe dilucidarse al interior del enjuiciamiento en la etapa correspondiente.

QUINTO. Negar la solicitud de sentencia anticipada efectuada por Promociones San Alejo en Liquidación dado que el tema relativo a la falta de

legitimación en la causa será tema de análisis al momento de proferir sentencia, acorde con lo que resulte probado dentro del proceso, sin que ello sea procedente resolverlo delantamente, por vía de sentencia anticipada, pues a esto procederá el Juzgado una vez evacuada la fase probatoria, la cual será el escenario para demostrar lo que se atribuye (art. 278 CGP).

SEXTO. A efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente se programa para la hora de las 10:00 am del día 9 de marzo de 2022 la diligencia de inspección judicial que se llevará a cabo en forma presencial y se iniciará en el inmueble objeto del proceso para ello esta funcionaria se apoyará en el perito designado quien deberá estar en el lugar de la diligencia para que ayude a identificar, alinderar el inmueble y en especial determinar si el predio a usucapir hace parte de la cesión gratuita efectuada mediante Escritura Pública 1105 de 30 de agosto de 2019 de la Notaría Décima de Bogotá al Distrito Capital Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, así como verificar la instalación adecuada de la valla o aviso según corresponda. La parte actora con su apoderado deberá hacer presencia física en el inmueble.

Para el efecto, se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a Doris del Rocío Munar Cadena identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.020.610 quien puede ser notificada en el correo electrónico rociomunar@hotmail.com celular 3152438402. Por secretaría infórmesele la designación y que debe tomar posesión en la fecha aquí señalada.

Por secretaría comuníquesele la designación a la perito igualmente infórmesele la fecha de la diligencia y que debe comparecer físicamente al predio objeto del proceso.

SÉPTIMO. En la diligencia de inspección judicial se recepcionará los testimonios decretados en la audiencia inicial, por lo que el apoderado de la parte actora deberá procurar su comparecencia al inmueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, _____

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO